

A. PEN-
DE MIL

M. y Notario
de esta Villa y Partido
de este testimonio
yo por Fran. An.
por el Rey Nro.
esta Villa en primero
de un Decreto de
veinte y cinco de
reputacion de forma
eres relativa a la
me venia en el
de otros puertos en el
no, sobre un me
suel melgaren no
to Capellan d. N. fe
ada por el v. Orucario
conque ve cite al
d. N. Capellanen, y
la providencia que

del mes de febrero
Cinco: el v. Orucario

esta Villa de...
de este presente año mil ochocientos y cinco: el v. Orucario
Diego Menendez Argueller del. Orucario de San Antonio
de el Excmo. y Clavario de la Universidad de Carabarranca
Abog. do. Sel. N. Concejo. Vicario Tuez. Excmo. Eccc.
y Virador General en propiedad de ella, y demora de su
Parado, Vere. Nullius, por Arrogancia App. de N. N.
Caspacens que en el dia de ayer como aban me de su
tande, por el Excmo. de Argueller. N. Fran. Antonio Tho
recilla se le emego el testimonio que antecede, y Nro. p
su md. Dixo: que conforme y conguiente a la ante
rior Controvacion q. ha prevado a la simple Cavacion
o Tocado Verbal q. le hizo el Excmo. predicho de orden
de la Ayuntamiento, advirtiendo, no venia este documento